

PROTOCOLO DE LAS LEÑAS (MERCOSUR)*

Por **Eduardo Clariá**

La ley 24578 (B. O. 27/11/95) ratifica el protocolo de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa, suscripto en el Valle de Las Leñas, Mendoza, el 27 de junio de 1992.

A continuación, destacamos los puntos más importantes:

- Se aplica únicamente en el *ámbito jurisdiccional*, es decir, cuando el documento deba ser presentado en un tribunal (civil, comercial, laboral y administrativo) de otro país ratificante.
- Cada Estado deberá designar una Autoridad Central, encargada de recibir y tramitar los pedidos de asistencia jurisdiccional. En nuestro país, la misma se encuentra en la Cancillería.
- El art. 26 establece que los documentos emanados de autoridades, jurisdiccionales o no, de un Estado parte, así como las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que sean tramitados por intermedio de la Autoridad Central, *quedan exceptuados de toda legalización, apostilla u otra formalidad análoga* cuando deban ser presentados en otro Estado parte.
- No obstante mencionarse escrituras públicas, se deja expresamente aclarado que se trata de un convenio de asistencia jurisdiccional. Por lo tanto, solamente es aplicable a los instrumentos que deben presentarse en el ámbito judicial. Se mantiene, en consecuencia, la necesidad de la legalización de instrumentos que se reciben en el ámbito notarial. Dicha legalización será consular

* Especial para *Revista del Notariado*.

y no la apostilla, ya que los demás países ratificantes de este Protocolo no son parte de la Convención de La Haya.

- Los cuatro países integrantes del Mercosur han ratificado este Protocolo.
- La supresión de las legalizaciones establecida por el mismo no alcanza a las legalizaciones de primer grado o internas, las que continúan requiriéndose.